



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

**Rad. 2015-011077 (028)**

Se procede a decidir el recurso de reposición en subsidio al de apelación, interpuesto por el apoderado del extremo pasivo contra el auto de fecha tres (03) de diciembre del 2021, que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto no se cumplían los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., (fl.157 del C.1).

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Replicó la recurrente, que no comparte la denegación de la terminación del proceso, por dos razones: después de un detallado conteo de los términos desde junio 17 de 2019 a junio 17 de 2020, a junio 17 de 2021 y hasta noviembre 3 de 2021, ha superado por bastante los dos años.

Que, con la nueva línea jurisprudencial, al presentar el memorial que pidió la terminación del proceso, NO interrumpió el término, en consecuencia, los términos silentes siguen contando hasta tanto el demandante realice las actuaciones propias que desarrollan las etapas procesales siguientes.

Por lo anterior, manifiesta que luego de hacer el respectivo conteo, se denota que el proceso debe terminarse, porque el término final era hasta octubre 2 de 2020, y que la contraparte no ha realizado ningún movimiento que tienda a ejecutar el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que pide reponer el auto recurrido, y en su lugar revocar el auto proferido el 3 de diciembre de 2021, decretando la terminación por desistimiento tácito.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C. G. del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, se puntualizó:

*“...En el supuesto de que el expediente, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia”, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ...”*

Y prosigue: *“...Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa ...”*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando la jurisprudencia con antelación transcrita, se colige que no le asiste razón al recurrente, por cuanto el auto proferido el 17 de junio de 2019 (fl.49 C.2), propende por el impulso del proceso, cuando están en práctica las medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 317 del C.G.P., en el numeral 2° literales **b)** que dice: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”* y **c)** que dice: *“...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, nótese que si bien es cierto la sentencia fue proferida el 12 de septiembre de 2017 (fl.142 C.1), el día 14 de febrero de 2019 se agregó el despacho comisorio No.104 como consta en el sello del fl.47 vuelto del C.2, seguidamente el 28 de mayo de 2019 el actor pide se le expida uno nuevo con el fin de hacer efectiva la medida cautelar de secuestro del bien embargado, el 17 de junio de 2019, se profirió auto que ordenó elaborar nuevo despacho comisorio, el cual fue elaborado el 25 de junio de 2019 y retirado por el demandante el 5 de julio de 2019 (fls.49-50 C.2), es decir que tomando la fecha del auto antes mencionado, a la fecha en que la parte demandada solicitó la terminación (9 de noviembre de 2021), no se cumplían los presupuestos para terminarlo.

Para mejor claridad, se resumen los términos de la siguiente manera:

De Junio 17 al 19 de diciembre 2019 = 6 meses

De enero 13 a marzo 16 de 2020 = 2 meses 3 días

De julio 1 al 9 de noviembre de 2021 = 4 meses y 9 días

Teniendo la anterior cuenta, se observa que solo hay 12 meses desde la última actuación, es decir, la fecha del auto proferido, esto es junio 17 de 2019 (medidas cautelares en trámite), interrumpió los términos de la norma en cita.

De la misma manera se debe aclarar al recurrente que los términos se suspenden y estos no se tienen en cuenta, solo deben tomarse los días hábiles para realizar la sumatoria de los mismos.

Quiere decir que las medidas cautelares impulsan el proceso, porque es el fin mediante el cual el actor procura ejecutar el pago de lo que le adeudan.

De lo anterior, se desprende que, si bien es cierto, para dicha data, ya había transcurrido el término de que trata el literal b) numeral 2° del artículo 317 del C.G del P., es de anotar, que, ante la radicación del memorial mencionado, se interrumpió el termino allí previsto, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

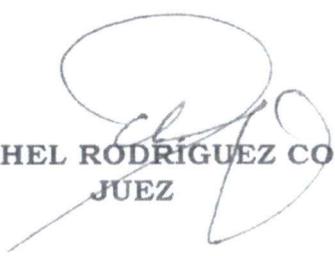
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

**RESUELVA**

**PRIMERO: MANTENER** el auto proferido el 3 de diciembre de 2021 (fl.157 C.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, para cancelar el costo de las copias del proceso, so pena de declararlo desierto.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado No. 045 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2019-00927 (029)

Obre en autos la póliza y el informe allegado por el secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S., que milita a folios 147 al 150 del C.2, los cuales se le ponen en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

**Rad. 2016-01049 (039)**

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folio 163 del C.1, y se requiere al actor presentarla ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior toda vez que revisada la cuenta presentada, no se relacionan los valores que se tuvieron en cuenta en los numerales 1, 2 y 3 del auto obrante a folio 25 C1.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



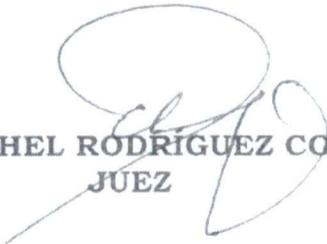
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

**Rad. 2019-02052 (070)**

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 39 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$13.128.447.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de enero de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 045 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

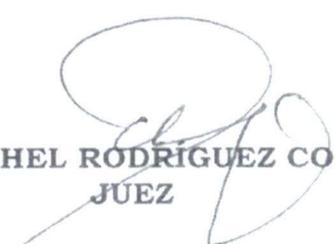
**Rad. 2016-00187 (043)**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora hizo devolución del despacho comisorio No.18-36, y con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, ordenada mediante auto proferido el 25 de enero de 2018 (fl.35 C.2), se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



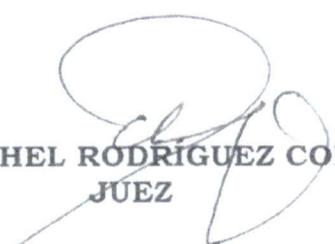
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2019-00447 (058)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 63 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 045 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

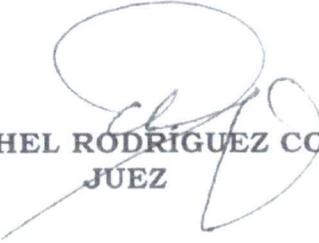
**Rad. 2019-00563 (036)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 60 del C.2, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio, conforme a lo dispuesto en auto proferido el 9 de octubre de 2019 (fl.34 del C.2).

Por secretaría elabórese lo anteriormente ordenado con los insertos del caso y por la parte interesada tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., adjuntando a su costa copia del presente auto.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



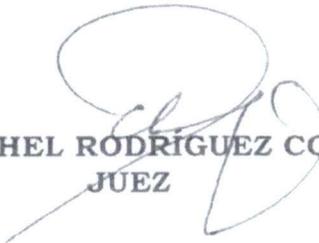
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2019-00558 (011)

Previamente a reconocer personería a la apoderada del Banco Caja Social, se insta a la memorialista allegar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que el señor Harold Mauricio Viveros funge actualmente como representante legal.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 045 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

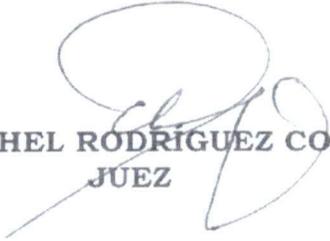
25 MAR 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2015-00829 (007)

Obre en autos el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias (fls.236 al 240 del C.1), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2015-00829 (044)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 49-50 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$80.104.749.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 08 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 045 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



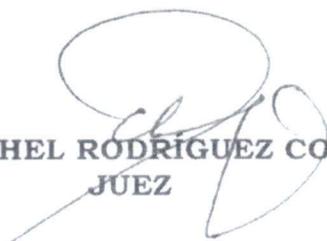
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2015-00829 (044)

Obre en autos los folios 39 al 48 del C.2, provenientes de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Fiduprevisora, la cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 045 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

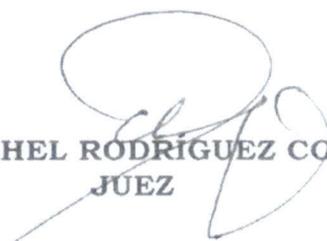
**Rad. 2015-01620 (002)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 160 al 164 del C.1

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



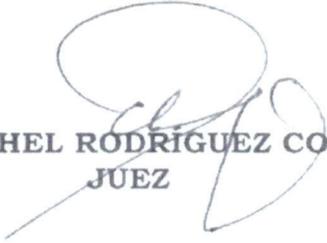
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

**Rad. 2017-01677 (047)**

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 32 a 34 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$21.468.960.67** (capital + intereses moratorios hasta 28 de febrero de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



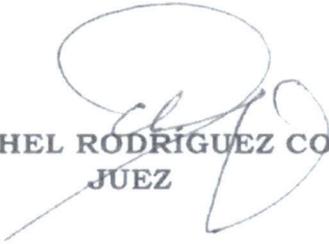
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2017-01677 (047)

Para los fines pertinentes obre en autos la documentación aportada por el apoderado de la parte actora (fls.31 al 38 C.2), que acredita el trámite de radicación del oficio No.17569 dirigido a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

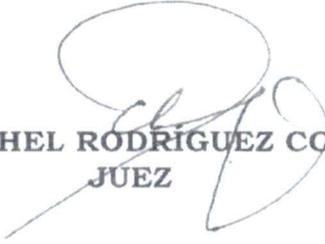
**Rad. 2016-00108 (073)**

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 110 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 116.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$16.133.599.00** (capital + intereses moratorios hasta el 01 de febrero de 2022, inclusive-**ABONO** fl.98 C.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



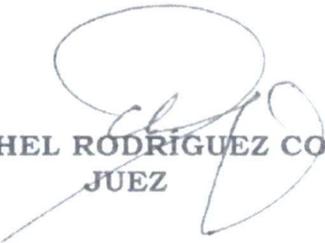
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2017-01077 (086)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 108 a 113 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$11.912.402.91** (capital + intereses moratorios hasta 31 de enero de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

**Rad. 2017-01077 (086)**

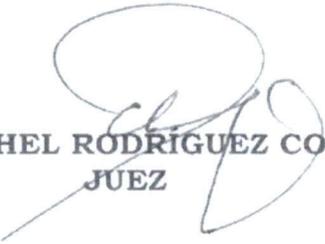
Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de la medida cautelar que solicita el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 66 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Ampliar la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado OMAR FERNANDO CORREDOR MENDEZ, en calidad de empleado del CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



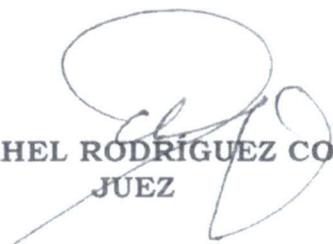
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2017-01254 (069)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 73-74 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$4.477.240.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta 1 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

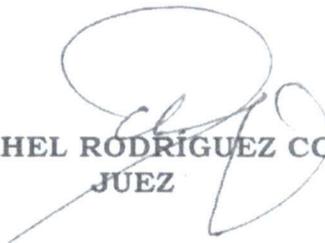
**Rad. 2017-00832 (014)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 182-183 del C.1

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

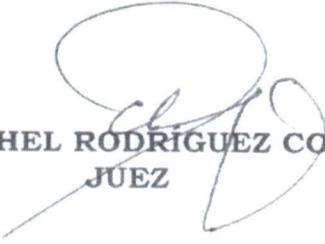
**Rad. 2019-00499 (059)**

Teniendo en cuenta la solicitud de los escritos obrantes a folios 80 al 88 del C.2, a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas. Por lo anterior se insta a la memorialista acercarse a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución para que reciba las instrucciones para dicho trámite.

Obre en autos el avalúo allegado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que milita a folios 89 al 118 del C.2, el cual se pone en conocimiento de las partes.

Por otra parte, revisada la documentación anterior se observa que dicho avalúo tiene más de un año de haberse presentado, por lo tanto, la parte actora deberá actualizarlo, allegando el certificado catastral para la presente vigencia, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



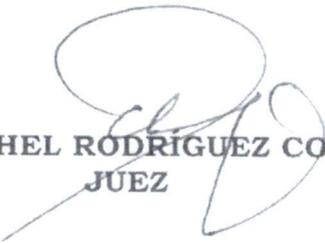
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Rad. 2017-00026 (007)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 74 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>045</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 2425 MAR 2022

**Rad. 2014-01147 (050)**

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463, en concordancia con los artículos 148 y ss. del C.G.P., **SE RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA, contra LAURA MILENA CASTRO PERILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1-\$204.000.00, por concepto de capital de la letra de cambio 10353 2-7, vencida el 14 de junio de 2021.

2-\$192.000.00, por concepto de capital de la letra de cambio 10353 2-7, vencida el 14 de julio de 2021.

3-\$189.600.00, por concepto de capital de la letra de cambio 10353 2-7, vencida el 14 de agosto de 2021.

4-\$ 184.800.00, por concepto de capital de la letra de cambio 10353 2-7, vencida el 14 de septiembre de 2021.

5-\$ 180.000.00, por concepto de capital de la letra de cambio 10353 2-7, vencida el 14 de octubre de 2021.

6-\$ 132.000.00, por concepto de capital de la letra de cambio 10353 2-7, vencida el 14 de noviembre de 2021.

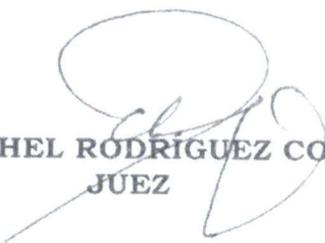
7-Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales relacionados en los numerales 1 al 6, desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

8-Notifíquese el presente proveído a la ejecutada mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art.463 ejúsdem).

9-Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra la deudora para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 íbidem., en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Nuevo siglo, El Espectador, La República).

10-Téngase al señor Gilberto Gómez sierra actuando en causa propia, en la demanda acumulada.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 045 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



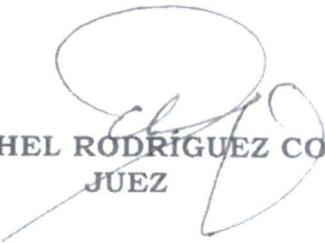
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

**Rad. 2016-0918 (84)**

Con base en lo requerido por la parte actora en el memorial que obra a folio 60 de este cuaderno y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2017 (fl.45,cd.1), se insta a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.-

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 MAR 2022

Por anotación en estado No. **045** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



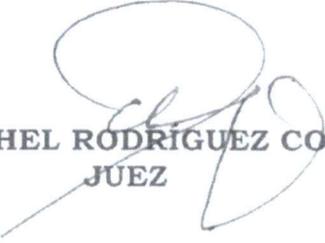
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

**Rad. 2016-0105 (41)**

Obre en autos la documental allegada por COLPENSIONES, la cual milita a folio 27 del cd.2, informando que se aplicó para la nómina de marzo de 2022 la novedad de embargo del 30 % de la mesada pensional, póngase en conocimiento de las partes en el presente asunto y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <b>045</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



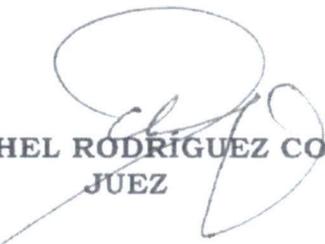
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

**Rad. 2017-01170 (09)**

Revisada la documental que obra a folio 89 del cuaderno principal, allegada por la parte ejecutante, se observa que, no está firmado por su autor, en consecuencia, se insta al togado para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

28 MAR 2022

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **045** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT